

VSC-PARP-007-2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	CKJ-111	VSC 000110	27/01/2025	VSC-PARP-023-2025	19/03/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA VIABLE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DECONCESIÓN No. CKJ-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Pasto a los veinte (20) días del mes de marzo del 2025.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000110 del 27 de enero de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA VIABLE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No CKJ-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de enero de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **CKJ-111** para la explotación de un yacimiento de minerales de **ORO, PLATA** y sus concentrados, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de **CUMBITARA**, departamento de **NARIÑO**, con un área ANNA de 10,0472 Hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA SIRGAS), por el término de **TREINTA (30)** años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 21 de abril de 2006.

A continuación, mediante **Resolución No. GTRC-0084-09 del 05 de junio de 2009**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 09 de julio de 2009, **INGEOMINAS**, acogió la solicitud de la titular del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, en el sentido de modificar las etapas contractuales, aceptando la renuncia al tiempo que restaba de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje, iniciando la etapa de explotación a partir del día 22 de julio de 2008.

Posteriormente, mediante **Resolución No. GSC-00313 del 18 de septiembre de 2023**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Minería resolvió **CONCEDER** suspensión temporal de las obligaciones causadas dentro del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, de conformidad con lo solicitado en Radicado No. 20231002338182 del 21 de marzo de 2023, por un periodo de un (01) año, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001, **desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 21 de marzo de 2024**.

Más adelante, mediante **Radicado No. 20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023**, el titular minero presentó solicitud de renuncia al título **CKJ- 111**.

Bajo ese entendido, mediante **Auto PARP No. 363 de 18 de diciembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023**, esta Entidad dispuso:

*“(…)1. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, so pena de entender desistido el trámite de renuncia radicado mediante oficio **20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023**, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:*

*– Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestre I del año 2011**, con su respectivo recibo de pago, el cual deberá incluir los intereses generados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.*

*– Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestre III del año 2022**, con su respectivo recibo de pago.*

*Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del concepto técnico No. **Concepto Técnico PARP No. 142 del 14 de noviembre de 2023**. (…)”*

Seguido, en el marco de la función misional de fiscalización, esta Autoridad, mediante **Auto PARP No. 123 de 12 de marzo de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-020-2024 de 13 de marzo de 2024**, indico:

*“(…) 1. **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, so pena de entender desistido el trámite de renuncia radicado mediante oficio **20231002610032 de fecha 05 de***

septiembre de 2023, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:

○ Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestre I del año 2011**, con su respectivo recibo de pago, el cual deberá incluir los intereses generados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.

○ Formato Básico Minero- **FBM anual del año 2022 y 2023**, con su correspondiente plano anexo.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del concepto técnico No. **Concepto Técnico PARP No. 086 del 12 de febrero de 2024**. (...)"

En el mismo sentido, mediante radicado No. **20241003269642 de 16 de julio de 2024**, el titular minero, presenta insistencia en la solicitud de renuncia presentada anteriormente.

Ahora bien, mediante **Concepto Técnico PARP No. 238 del 20 de septiembre de 2024**, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **CKJ-111**, y que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes al trimestre I del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2. Se recomienda al área jurídica pronunciamiento con respecto a la solicitud de renuncia presentada por el señor James Aicardo Guerrero Pantoja en su calidad de titular minero mediante oficio radicado No. 20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023, toda vez que mediante Auto PARP No. 123 de fecha 12 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico VSC-PARP-020-2024 del día 13 de marzo de 2024 se **REQUERIO POR ÚLTIMA VEZ** al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111, so pena de entender desistido el trámite de renuncia radicado mediante oficio 20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023. Una vez expuesto lo anterior **SE CONSIDERA VIABLE** toda vez que el título presentó lo requerido por el Auto en mención y **se encuentra al día** en las obligaciones mineras hasta el día hasta el día 05 de septiembre de 2023, fecha en la cual el titular minero presento la solicitud de renuncia mediante oficio radicado No. 20231002610032.

3. El Contrato de Concesión No. CKJ-111, no presenta multas pendientes por pagar, ni pagos pendientes por visitas de fiscalización minera.

4. El Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, cuenta con **PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO**, APROBADO mediante AUTO GTRC-0347-08 del 16 de julio de 2008.

5. El Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, cuenta con **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 223 del 15 de abril del 2008, al proyecto denominado "Mina El Granito", ubicado en la vereda La Esperanza, Municipio de Cumbitara, departamento de Nariño, con expediente ambiental No. 2252.

6. Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. CKJ-111 está **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con Reserva Forestal Ley Segunda; fuente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; descripción, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; fecha de actualización 25/06/2022. (...)"

Ahora bien, mediante radicado No. 105538-0 y evento No. 657155 de 25 de noviembre de 2024, en el Sistema Integrado de Gestión Integral – SIGM AnnA Minería, el titular reitera nuevamente el escrito de renuncia.

Así las cosas, revisado el Expediente Minero Digital, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y el Sistema de Gestión Documental - SGD, se identifica que se encuentra pendiente el trámite de renuncia invocado por el titular minero, el cual se pasa a resolver de conformidad con las siguientes consideraciones, así:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No CKJ-111** y teniendo en cuenta que mediante radicado No **20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023**, complementada mediante comunicación No. **20241003269642 de 16 de julio de 2024 y radicado ANNA 105538-de 25 de noviembre de 2024**, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° **CKJ-111**, cuyo titular es el señor **James Aicardo Guerrero Pantoja**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

“(...) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)” [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. CKJ-111** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PARP No. 238 del 20 de septiembre de 2024**, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **James Aicardo Guerrero Pantoja** se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. CKJ-111** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° CKJ-111**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular minero el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del contrato que establecen:

“(...) Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su quinceava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar

a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, mediante radicado No. **20231002610032 de fecha 05 de septiembre de 2023**, y reiterada mediante comunicación No. **20241003269642 de 16 de julio de 2024 y 105538-de 25 de noviembre de 2024**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, cuyo titular minero es el señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No **CKJ-111**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, modificado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, a la Alcaldía del municipio de Cumbitara departamento de Nariño. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión No **CKJ-111** en el sistema gráfico de la entidad – SIGM Anna Minaría, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No **CKJ-111**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.390.587**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No **CKJ-111**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.01.29 14:53:16 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Juan Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PAR Pasto VSC.
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC
Filtró: Jhony Fernando Portilla, Abogado GSC
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador-Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VSC-PARP-023-2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, hace constar que la que **Resolución VSC No. 000110 del 27 de enero del 2025**, proferida dentro del expediente **No. CKJ-111, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA VIABLE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DECONCESIÓN No. CKJ-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificada al señor **JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.390.587, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **CKJ-111**, mediante aviso No. 20259080390271 del 26 de febrero del 2025, recibido el día 28 de febrero del 2025, según guía No. 130038930347 expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no se interpuso recurso alguno, además de tener en cuenta lo establecido en el *Decreto No. 0302 de 17 de marzo del 2025*, donde se decretó el día 18 de marzo del 2025 como "día cívico" y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **19 de marzo del 2025**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, los cuales precisan: *"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos, 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos (...)"*, visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, el 19 de marzo de 2025.



**Agencia
Nacional de Minería**

CARMEN HELENA PATINO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: CKJ-111.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

Fecha de elaboración: 19/03/2025.